

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan fedatarios institucionales y
alternos de la Intendencia Regional Junín**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 132-2016-SUNAT/800000**

Lima, 30 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 008-2016-SUNAT/6N0000 de la Intendencia Regional Junín, mediante el cual propone la designación de fedatarios institucionales en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N° 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizacionales a su cargo;

Que en mérito al Informe N° 008-2016-SUNAT/6N0000, se ha estimado conveniente proceder a designar a los trabajadores Edith Nataly Camac Peña, Eli Angel Ríos Colqui, Juan Manuel Quispe Lingan, Emil Ilich Arauco Sánchez, John Hernán Véliz Enríquez, Guadalupe Gisel Rodríguez Rivera, Jorge López Orihuela y Dolores Murayma Uribe Gálvez, quienes ejercerán la función de fedatarios institucionales titulares y alternos en la Intendencia Regional Junín;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como fedatarios institucionales de la Intendencia Regional Junín a los siguientes trabajadores:

Fedatarios Institucionales Titulares

- EDITH NATALY CAMAC PEÑA
- ELI ANGEL RIOS COLQUI
- JUAN MANUEL QUISPE LINGAN
- EMIL ILICH ARAUCO SANCHEZ
- JOHN HERNAN VELIZ ENRIQUEZ

Fedatarios Institucionales Alternos

- GUADALUPE GISEL RODRIGUEZ RIVERA
- JORGE LOPEZ ORIHUELA
- DOLORES MURAYMA URIBE GALVEZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

1469519-1

Dispone la aplicación de la facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
N° 007-2016-SUNAT/500000**

Lima, 30 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que existen infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, cuya comisión, bajo ciertas circunstancias, no resulta considerablemente relevante para la administración aduanera, por lo que se estima pertinente aplicar la facultad discrecional para no determinarlas ni sancionarlas a fin de dinamizar y optimizar el flujo del comercio exterior;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha prepublicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando a los Informes Técnicos N°s. 063-2016-SUNAT/5F2300 y 065-2016-SUNAT/5F2300 y en mérito a lo dispuesto en el inciso ee) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en el numeral 4 del literal a), numeral 8 del literal b) y numeral 5 del literal c) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

Base Legal	Supuesto de Infracción	Infractor	Condiciones
Num. 4 Lit. a) Art. 192 LGA	No cumplan con los plazos establecidos por la autoridad aduanera para efectuar el reembarque a que se refiere la Ley General de Aduanas.	Operador de comercio exterior	a) El declarante del reembarque sea una persona natural, b) la mercancía haya sido despachada con declaración simplificada, y c) el valor FOB de la mercancía no exceda de US \$ 1 000.00.

Base Legal	Supuesto de Infracción	Infractor	Condiciones
Num. 4 Lit. a) Art. 192 LGA	No cumplan con los plazos establecidos por la autoridad aduanera para efectuar el rancho de nave o provisiones de a bordo a que se refiere la Ley General de Aduanas.	Operador de comercio exterior	a) Se haya prorrogado automáticamente el plazo para efectuar el embarque de la mercancía calificada como rancho de nave, y se haya efectuado el embarque de la mercancía en el plazo de prórroga automática. b)
Num. 8 Lit. b) Art. 192 LGA	No conserven durante cinco (5) años toda la documentación de los despachos en que haya intervenido, no entreguen la documentación indicada de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera, o la documentación que conserva en copia no concuerda con la documentación original, en el caso del agente de aduana.	Agente de aduana	a) La autorización del agente de aduana haya sido cancelada o revocada, b) la revisión de la documentación se realiza conforme al Instructivo INTA-IT.24.02, "Entrega de declaraciones por los despachadores de aduana cancelados o revocados" o normas emitidas con anterioridad a este, c) el agente de aduana haya presentado la documentación dentro del plazo establecido en el numeral 2 de la sección VI del Instructivo INTA-IT.24.02, "Entrega de declaraciones por los despachadores de aduana cancelados o revocados", y d) el agente de aduana haya subsanado las incidencias detectadas por la Administración Aduanera.
Num.5 Lit. c) Art. 192 LGA	No regularicen el régimen de exportación definitiva, en la forma y plazo establecidos.	Dueño, o consignante	El exportador sea una persona natural, no domiciliada en el Perú y sin representante legal en el país.
Num.5 Lit. c) Art. 192 LGA	No regularicen el régimen de exportación definitiva, en la forma y plazo establecidos.	Dueño, o consignante	a) Se trate de un despacho simplificado web de exportación, y b) el valor FOB de la mercancía exportada sea menor a 0.2 de la UIT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARMANDO SHULCA MONGE
Superintendente Nacional Adjunto de
Desarrollo Estratégico

1469503-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen la conversión de los Colegiados "B" de la 2°, 3° y 4° Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima en la 8°, 9° y 10° Salas laborales Permanentes de la misma Corte Superior, a partir del 1 de marzo de 2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 350-2016-CE-PJ

Lima, 30 de diciembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 1493-2016-P-CSJLI/PJ, cursado por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N°

1471-2016-P-CSJLI-PJ, solicitó a éste Órgano de Gobierno, entre otros, que la conversión de los Colegiados "B" de la 2°, 3° y 4° Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel de la referida sede judicial, en la 8°, 9° y 10° Salas laborales, respectivamente, establecida por Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ, entre en vigencia a partir del 15 de enero de 2017.

Segundo. Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 328-2016-CE-PJ, se dispuso que las referidas medidas se ejecuten de manera inmediata al normalizarse las labores jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero. Que, posteriormente, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima presentó el Oficio N° 1493-2016-P-CSJLI/PJ, solicitando mayor plazo para el cumplimiento de las mencionadas conversiones establecida mediante Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ.

Cuarto. Que evaluada la propuesta presentada; y teniendo en cuenta que se debe efectuar acondicionamiento de local, para el adecuado funcionamiento de las nuevas Salas Laborales en la Corte Superior de Justicia de Lima, deviene en procedente su aprobación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1073-2016 de la quincuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha; adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la conversión de los Colegiados "B" de la 2°, 3° y 4° Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima en la 8°, 9° y 10° Salas laborales Permanentes de la misma Corte Superior, respectivamente, establecida por Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ, entre en vigencia a partir del 1 de marzo de 2017.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima; Oficina de Productividad Judicial, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente

1469981-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de diversas salas y designan magistrados en juzgados especializados y de paz letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de enero del 2017

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 001-2017-P-PJ y la Resolución Administrativa N° 002-2017-P-CSJLI/PJ, ambas de fecha 02 de enero del presente año expedidas por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la